



El cese del personal eventual o de confianza en la administración local

Comentarios al art. 12 EBEP y STS, Sala 4ª, 24 octubre 2011.

Me pregunta un amigo alcalde si puede contratar a su cuñado en el Ayuntamiento, para que lo asesore especialmente en materias en las que tiene experiencia y preparación, con un sueldo de 20.000€/año, sin horario concreto, y siendo el propio alcalde su único jefe. ¿Es legal? ¿En qué artículo, de qué ley, está tipificada esta conducta?

Para los de gatillo fácil: no, no busquéis en el Código Penal. Los administrativistas, ese ser peculiar que, entre otros lugares, habita en los submundos de Ayuntamientos y Diputaciones, lo tienen claro: el [Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, 12 abril](#) (EBEP, para los amigos) prevé que, además de los funcionarios, de carrera e interinos, y del personal laboral, entre los empleados públicos exista el llamado personal eventual, para funciones de asesoramiento especial o de confianza.

El cuñado del alcalde puede estar tranquilo; **hasta las próximas elecciones tiene el trabajo asegurado**, ya que sólo cesará cuando lo haga la Autoridad que lo nombra o a voluntad de ésta (mejor llevarse bien con la familia). Eso sí, el tiempo que trabaje no le servirá como mérito para acceder a la función pública, que tampoco es cuestión de agraviar demasiado a ...